



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-034-2023-00109-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante auto de 1° de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 04**
FIJADO EL **19 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566ee66781b84f8d5ed9f703f93c1ca2be4818319cd2c948cdc515aa1fd0916a**

Documento generado en 17/01/2024 05:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-030-2023-00084-00

PRIMERO. SE ADMITE el llamamiento en garantía formulado por LOGITRANS S.A. contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al llamado conforme al artículo 66 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(6)

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 04**
FIJADO EL **19 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d5be8c55a5bdd21bc69d150dd568f5b5e8cbfc06deaa11b9c55c82edae2fcb**

Documento generado en 17/01/2024 05:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-030-2023-00084-00

PRIMERO. SE ADMITE el llamamiento en garantía formulado por LOGITRANS S.A. contra JAIME AUGUSTO GALEANO.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al llamado conforme al artículo 66 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(6)

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 04**
FIJADO EL **19 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf41d259511967dcf7bffc2930c339a641523d2fa8d2e8b097aa0b7fdb8286**

Documento generado en 17/01/2024 05:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-030-2023-00084-00

PRIMERO. SE ADMITE el llamamiento en garantía formulado por JAIME AUGUSTO GALEANO CAMARGO contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al llamado conforme al artículo 66 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(6)

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 04**
FIJADO EL **19 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c18b91c998bf1fa2d42e595a711179e8a06ce135736a6fef4c69c3be83e65**

Documento generado en 17/01/2024 05:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-030-2023-00084-00

PRIMERO. SE ADMITE el llamamiento en garantía formulado por LOGITRANS S.A. contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al llamado conforme al artículo 66 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(6)

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 04**
FIJADO EL **19 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f1939d93b5edcd084f6e9790251465a371ef557a87d4f07fe141d6ab8dce7f**

Documento generado en 17/01/2024 05:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-030-2023-00084-00

No se da trámite al llamamiento en garantía presentado por el curador ad litem del demandado IVAN FERNANDO RUEDA, dado que los escritos de defensa presentados por dicho auxiliar de la justicia no fueron tenidos en cuenta (por auto de esta misma fecha) ante la notificación personal de su representado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(6)

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 04
FIJADO EL 19 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d905a574c7a6556fd738ecb756e783b8faade0a555097f4d2b2c3f54453ee36c**

Documento generado en 17/01/2024 05:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2023-00297-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. DEMOSTRARÁ que el poder fue conferido mediante mensaje de datos o en su defecto allegará uno nuevo con la respectiva presentación personal.
2. CORREGIRÁ el libelo introductor en cuanto a la cuantía del proceso.
3. PRECISARÁ, tanto en los hechos, como en las pretensiones, qué parte de la suma cobrada frente a los pagarés n° 204119070167 y n° 204119070172 corresponde a cuotas vencidas y cuál a capital acelerado. Así mismo, especificará el monto, componentes y fecha de vencimiento de cada una de las mensualidades.
4. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 04
FIJADO EL 19 DE ENERO DE 2024

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac2d2166676b6a7dbcf47c8ac0a8631287af6e6e4281235bcaa0c3385e4b247**

Documento generado en 17/01/2024 04:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2023-00298-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra FEDERMAN RAFAEL RONDON DÍAZ, por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

- 1.1. \$216'036.164, por concepto de capital.
- 1.2. \$9'724.706 por concepto de intereses remuneratorios.
- 1.3. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el literal 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 04
FIJADO EL 19 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd66557b251e2edb747773e60cb80479e0523a1e6c1b76fa30796fb6113fd35**

Documento generado en 17/01/2024 05:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2023-00295-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. PRESENTARÁ un certificado especial actualizado para procesos de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, correspondiente al predio que se pretende usucapir, conforme al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso
3. AHONDARÁ en el relato ofrecido sobre la posesión que se atribuye. Ese recuento incluirá las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el actor ingresó al predio; la forma en que se le transfirió la posesión y demás particularidades.
4. ENUNCIARÁ concretamente los hechos sobre los que declarará cada testigo.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 04
FIJADO EL 19 DE ENERO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7653cd218de9b5dc4b3d9c2ee2cbbf0da644602a84a86b9e2e4321dc21e6008**

Documento generado en 17/01/2024 04:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2023-00296-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. PRECISARÁ la modalidad de simulación cuya declaración reclama y con base en esa elección ajustará todos los acápites de la demanda que así lo ameriten.
2. AHONDARÁ en el relato fáctico ofrecido, para ilustrar al Despacho sobre todo lo que le conste en cuanto a las circunstancias que rodearon el otorgamiento de la escritura pública n° 995 del 22 de septiembre de 2014, mediante la cual el hoy fallecido Luis Enrique Diaz Ochoa vendió su cuota parte del inmueble a la señora María del Carmen Niño de Diaz y el entendimiento que, en su criterio, debe dársele a ese negocio jurídico frente al propósito “defraudatorio” con el que se afirmó haberse celebrado la posterior compraventa que aquí se pretende invalidar.
3. ESTIMARÁ bajo juramento y en forma razonada los frutos que reclama, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.
4. ENUNCIARÁ concretamente los hechos sobre los que declarará cada testigo.
5. AREDITARÁ el agotamiento de la conciliación prejudicial y el envío previo de la demanda y sus anexos a los demandados, dado que, de un estudio preliminar de la demanda, se observa de entrada que las medidas cautelares solicitadas no cumplen las exigencias señaladas en el artículo 590 del C.G.P.
6. INDICARÁ el domicilio de las demandadas.
7. ACLARARÁ el hecho sexto de la demanda, en tanto que allí hace referencia a la venta del inmueble, pero la escritura # 1100 del 10 de octubre de 2018, refiere a que el negocio jurídico es la venta de la nuda propiedad.
8. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto.
9. INDICARÁ la dirección electrónica donde será notificado el demandante.
10. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, del ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202ac386eed1434c4702811a0e3f205799f948aee660f6e11d9f8ed54c7cb50**

Documento generado en 17/01/2024 05:00:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2023-00292-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título ejecutivo allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
2. INDICARÁ de manera completa los datos de notificación (incluyendo dirección física) del demandado.
3. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 04**
FIJADO EL **19 DE ENERO DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4526a998d35ec199d0dfd65e76d483a2948c055d863c59039a927aee50b821f8**

Documento generado en 17/01/2024 04:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2023-00246-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió la exigencia que se le hizo en el auto inadmisorio de 6 de diciembre de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 04
FIJADO EL 19 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2cfde82578e92e87e8743c16a051b1862e50a366964a855c5118ba9a165ee52**

Documento generado en 17/01/2024 05:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2023-00245-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda (de resolución contractual) interpuesta por CECILIA LAMPREA MALAGÓN contra JESÚS SALVADOR ANDRADE BENÍTEZ.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado LUIS CARLOS GARCÍA ROA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 04**
FIJADO EL **19 DE ENERO DE 2024**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77a01d3de7f3d544079e322ea31d5e3bfa124493d2cedb6bba15eba0591f14c**

Documento generado en 17/01/2024 04:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2023-00241-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió cabalmente la exigencia que se le hizo en el numeral primero del auto inadmisorio de 6 de septiembre de 2023 (puesto que no incluyó como demandada a quien mencionó como única heredera de la propietaria inscrita del inmueble, María de los Ángeles Cifuentes de Romero), el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 04**
FIJADO EL **19 DE ENERO DE 2024**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7d271cc923eae6361d9d0b541d753a19fd8f507ffc5272476e99ee353971dd**

Documento generado en 17/01/2024 04:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2023-00240-00

PRIMERO: SE ADMITE la demanda de responsabilidad civil instaurada por ALEX CARDOZO ARIAS contra ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor a la abogada ANGIE JHOHANA CASTELLON PINEDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 04**
FIJADO EL **19 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951a20362cb3dd70bada23fe36afb8b2343e6ac927e244beb588171bb97a6151**

Documento generado en 17/01/2024 05:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-2022-00264-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante auto de 1° de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 04
FIJADO EL 19 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17b5f51c36e441c3045ee7bbbc8dec1c15291da1b1a397db9eb38fcb9661108**

Documento generado en 17/01/2024 05:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2023-00243-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de MARTHA ANDERSON AVENDAÑO (quien actúa como heredera de la hoy fallecida Mónica María Chaves Avendaño) contra SOCIEDAD OPERADORA GAITÁN CORTÉS S.A., MARÍA EMMA GAITÁN VILLEGAS, CLAUDIA GAITÁN DE CABALLERO y EDUARDO FELIPE GAITÁN VILLEGAS por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

- 1.1. \$150'000.000, por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1° de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la abogada ANDREA CATHERINE CANCINO LEÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 04**
FIJADO EL **19 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d422367b7c7d3189c6b5a399d18f50fb5579a8d8c31cc7b53e136e1a6f47692**

Documento generado en 17/01/2024 05:00:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-2022-00264-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante auto de 1° de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 04
FIJADO EL 19 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17b5f51c36e441c3045ee7bbbc8dec1c15291da1b1a397db9eb38fcb9661108**

Documento generado en 17/01/2024 05:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-034-2022-00206-00

En virtud de los poderes que anteceden (PDF 013) se reconoce como representante judicial de los demandados Elvin Yesi Daza Fragozo y Danis Lorena Ovallos Peñaranda al abogado SANTIAGO JOSÉ RODRÍGUEZ CAMARGO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En ese escenario, de conformidad con el segundo inciso del artículo 301 del Código General del Proceso, entiéndanse notificados a los convocados de todas las providencias dictadas en este proceso, desde el día en que se notifica por estado esta providencia.

Por Secretaría remítase el enlace de acceso al expediente al apoderado de los ejecutados y desde ese momento contabilícese el término con el que cuentan para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 04
FIJADO EL 19 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de04b39e60e9edf35edc90090e497182542783a98b16bc5eecb5c0f39af8a062**

Documento generado en 17/01/2024 05:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2023-00037-00

1. Se ACEPTA la renuncia presentada por el abogado JUAN MANUEL SÁENZ DE BRIGARD al poder conferido por la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Incorpórese a los autos la respuesta emitida por la DIAN (archivos 012 y 013) y ténganse en cuenta para los efectos de que tratan los artículos 465 del Código General del Proceso, 2488 y 2495 del Código Civil y 839-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 04
FIJADO EL 19 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c9b76b69d3fdf009057d61471f0cff2b0e7b8c90ab7d50c2095de2047ceb5a**

Documento generado en 17/01/2024 05:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2023-00037-00

Comoquiera que, dentro del término legal, el extremo convocado no se opuso al mandamiento de pago dictado en este asunto el 31 de agosto de 2023, en favor de NELSON JAVIER MUNERA MESA contra DAVID ALEXANDER DIAZ GÓMEZ; y teniendo en cuenta que, revisados nuevamente los títulos ejecutivos aportados, se corroboró su mérito para soportar el recaudo forzoso de las obligaciones allí contenidas, el Despacho -con fundamento en el **artículo 440** del C.G.P.- **DISPONE**:

1. PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.
3. ORDENAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del estatuto procesal.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$20´500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 04**
FIJADO EL **19 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af217cca8d1526de2016304dfea43a82090da153b8ced6a0348a50f29de8e2e**

Documento generado en 17/01/2024 05:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-2022-00242-00

Conforme al último inciso del artículo 135 del Código General del Proceso, SE RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad formulada por la convocante (PDF 019, Cd 01), en consideración a que la inconformidad que allí se planteó respecto al requerimiento que se le hizo con fundamento en el artículo 317 del citado estatuto procesal, no se enmarca en el supuesto de hecho contemplado en el numeral 8º del canon 133 del citado estatuto procesal (que fue la hipótesis invocada), ni tampoco en alguna de las otras causales de invalidación taxativamente previstas.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante anotar que, en virtud del principio de preclusión que informa el procedimiento civil, a estas alturas del trámite no ofrecen mayor incidencia las alegaciones que el convocante esgrimió en cuanto a la legalidad de la referida admonición, puesto que la providencia mediante la cual se hizo ese requerimiento cobró ejecutoria mucho tiempo antes de la fecha en que se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito (24 de noviembre de 2023), providencia esta que, por igual, ya se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 04
FIJADO EL 19 DE ENERO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2580b5235cb4de5ca7217399ca4713ef4d72d8d76c49b683612c6de4c61cc302**

Documento generado en 17/01/2024 04:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2023-00123-00

1. Vencido el término del emplazamiento ordenado en auto de 10 de octubre de 2023 (PDF 004), se DESIGNA como curador ad-litem de los herederos indeterminados de ALFREDO ERITH ROMERO HERNÁNDEZ, al profesional del derecho que se indica en documento posterior.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

2. Se reconoce al abogado RAFAEL RICARDO RINCÓN GÓMEZ como apoderado sustituto de la parte actora, conforme al poder allegado (archivo 009).
3. Acreditada la consignación de la suma estimada por la demandante por concepto de compensación, se ordena la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se pretende. Para el efecto, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Aguazul (Casanare). Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 04
FIJADO EL 19 DE ENERO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d138f55f50fb0f25e119e90d4aec003a344d29b1f285efae6de82f84806a0ec**

Documento generado en 17/01/2024 04:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-2022-00349-00

Comoquiera que la parte demandante no ha acreditado la integración del contradictorio, por secretaría contabilícese nuevamente el término concedido en el numeral segundo del auto dictado el 6 de septiembre de 2023 (PDF 017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 04**
FIJADO EL **19 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb0aeb0a7851b85179f22bd8d4f22d74453e932cb7f5b85a69e3008e985ac2c**

Documento generado en 17/01/2024 05:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-034-2023-00109-00

PRIMERO: SE ADMITE la demanda divisoria instaurada por LUZ DARY RODRÍGUEZ MAYORGA contra GLORIA ESTELLA MAYORGA, LUIS ALBEIRO RODRÍGUEZ MAYORGA y SEBASTIÁN RODRÍGUEZ MAYORGA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el libelo introductor y sus anexos a la parte convocada para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de defensa, conforme al artículo 409 del Código General del Proceso.

TERCERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-700469, en virtud de lo dispuesto en el citado canon 409. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado RICARDO PERILLA URIBE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 04**
FIJADO EL **19 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8822319737ed3d801bec9544c37b635181b729d7930d5a60f9045db84a3c8a**

Documento generado en 17/01/2024 05:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-004-2023-00169-00

En cuanto a la renuncia allegada por al abogado DIEGO FRANCISCO PINEDA PLAZAS, deberá el memorialista estarse a lo resuelto en auto 22 de septiembre de 2023, mediante el cual se terminó la presente actuación por desistimiento tácito (PDF 021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 04
FIJADO EL 19 DE ENERO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f665dad89e1eb1e94ef0e205750e0d39f4159923a03a9c28be843ab28d9a5272**

Documento generado en 17/01/2024 04:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-050-2022-00479-00

Téngase en cuenta que la demandada ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (quien actúa en nombre propio y como vocera del FIDEICOMISO BD CARTAGENA BEACH CLUB-HOTEL, FIDEICOMISO PARQUEO LOTE UNO CARTAGENA y FIDEICOMISO PARQUEO LOTE DOS CARTAGENA), se notificó del auto admisorio de la demanda conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 (PDF 018); que dentro del término legal presentó escrito de excepciones (PDF 019, 020, 021, 022, 023) y que la parte actora replicó oportunamente esa contestación (PDF 024).

Conforme al poder allegado, se reconoce personería al abogado DANIEL POSSE VELÁSQUEZ como apoderado de la citada convocada (pág. 223, PDF 019).

En firme este proveído, reingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 04**
FIJADO EL **19 DE ENERO DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26b55b090bad94333c6db9fe3a07b56d5b5d72ab40e24b578502180e62fd9dc**

Documento generado en 17/01/2024 04:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-004-2023-00131-00

1. Entiéndase reanudado el proceso en virtud del vencimiento del plazo de suspensión dispuesto en el auto del pasado 4 de septiembre (PDF 025).
2. Se requiere a las partes para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, manifiesten si llegaron a algún acuerdo sobre los hechos objeto de esta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 04**
FIJADO EL **19 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba44956c02204418fb166e83f97c4e88fc2d4a170c66cec67c772765559e2e2f**

Documento generado en 17/01/2024 05:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-030-2022-00502-00

Atendiendo la solicitud que precede (PDF 031) ENTRÉGUESE al extremo demandante, previa verificación de la existencia de títulos judiciales, los dineros retenidos por cuenta del presente asunto hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Dese cumplimiento al párrafo segundo del auto de 2 de noviembre de 2023 (PDF 025) remitiendo por Secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ**

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 04**
FIJADO EL **19 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88bf52c9ab7be2282f5351f8812734ae58a8f7ff2cd1574eed698b5a8d4da08**

Documento generado en 17/01/2024 05:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-2022-00014-00

Vencido el término del emplazamiento ordenado en auto de 24 de marzo de 2022 (PDF 006), se DESIGNA como curador ad-litem del demandado PEDRO PABLO MENA y personas indeterminadas, al profesional del derecho que se indica en documento posterior.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 04**
FIJADO EL **19 DE ENERO DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10bd71504f1f7fb1f04803670f205dd51faf82b780cd0dbc6218c0fa4ed5360**

Documento generado en 17/01/2024 04:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-011-2023-00148-00

1. Téngase en cuenta que los demandados SOLETANCHE BACHY COLOMBIA S.A.S. y CONCONCRETO S.A. (en su calidad de integrantes del CONSORCIO PUERTO COLOMBIA SBCC) dentro del término legal, presentaron escrito de excepciones (archivo 029).
2. Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO PINEDA MENESES como mandatario judicial de los referidos convocados, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 032.).
3. Por secretaría, córrase traslado de las excepciones formuladas por el extremo pasivo conforme lo establecen los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso. Lo anterior, toda vez que si bien se intentó surtir el traslado conforme al artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, lo cierto es que el escrito contentivo de la contestación solo fue enviado al mandatario judicial del actor, pero no a este último.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 04
FIJADO EL 19 DE ENERO DE 2024

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee4db9516e58817ef7a0cfe4c9f707c747cb45ecfebcd25f12efab4f0d7b9e4**

Documento generado en 17/01/2024 04:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-034-2023-00116-00

Antes de proveer sobre la solicitud de nulidad formulada por la convocada y reconocerle personería a la abogada PAULA VIVIAN TAPIAS GALINDO, deberá la profesional en derecho, dentro del del término de ejecutoria de esta providencia, allegar un nuevo poder dirigido a esta oficina judicial y que contenga los datos de identificación de este proceso (art. 74. C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 04
FIJADO EL 19 DE ENERO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056391c6b3647091438214d78a20d0f2ea89eaa90b877cb445c538037c8c84a8**

Documento generado en 17/01/2024 04:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2023-00046-00

Constatada la instalación de la valla en el inmueble objeto de este proceso (PDF 028) e inscrita la demanda en el folio de matrícula correspondiente (PDF 039), **por Secretaría** inclúyase el contenido de aquel aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Vencido el término sin que el abogado ANDRÉS JULIÁN DELGADO GONZÁLEZ aceptara el cargo de curador ad litem, se releva del mismo, y en su lugar, se nombra al profesional del derecho que se indica en documento posterior.

Por secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 04**
FIJADO EL **19 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc026cb41ee26837be1b8334a9f8e5ad1118c22bbfa2b4c87ecd7cc5ca46d96d**

Documento generado en 17/01/2024 05:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-050-2023-00026-00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta la respuesta dada por la DIAN (PDF 047, Cd 01), por Secretaría, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 11 de julio de 2023 (PDF 025, ib.) entréguese al extremo convocado los dineros retenidos por cuenta del presente asunto y líbrense los oficios de desembargo correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 04**
FIJADO EL **19 DE ENERO DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d06e0b136861b55cab5f2a731a928f824bbfb6a857143b57a9d6eebea49343**

Documento generado en 18/01/2024 01:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-2022-00264-00

Para continuar el trámite, se requiere nuevamente a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, logre y acredite la notificación de Carmen Stella Bermúdez, María Irene Bermúdez Ramírez y Encarnación Bermúdez de Calderón, subsanando las deficiencias advertidas en auto de 12 de septiembre de 2023 (PDF 035). Lo anterior, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Téngase en cuenta que el curador ad litem de NARCIZO, DARIO y MANUEL BERMÚDEZ SÁNCHEZ (herederos determinados de DARIO BERMÚDEZ RAMÍREZ), de los herederos indeterminados de DARIO BERMÚDEZ RAMÍREZ, de MARIA IRENE BERMÚDEZ RAMÍREZ, ENCARNACIÓN BERMÚDEZ DE CALDERÓN y de las personas indeterminadas, se notificó del auto admisorio de la demanda y dentro del término legal contestó la demanda (PDF 030).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 04**
FIJADO EL **19 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0a8d3120f850d8522dc4696c7f9c991a8035570c3fe9fae76228bd7303249c**

Documento generado en 17/01/2024 05:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-034-2023-00103-00

Constatada la instalación de la valla en el inmueble objeto de este proceso (archivo 050) e inscrita la demanda en el folio de matrícula correspondiente (archivo 045), **por Secretaría** inclúyase el contenido de aquel aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 04
FIJADO EL 19 DE ENERO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f437c8fca6d73d461f3022e2a0c5f0a6ea9600691c8b330c49e5939a2650ac2**

Documento generado en 17/01/2024 04:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-2023-00084-00

Téngase en cuenta que la curadora ad litem de las personas indeterminadas, se notificó del auto admisorio de la demanda y dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones (PDF 049 y 051).

Constatada la instalación de la valla en el inmueble objeto de este proceso (PDF 047) e inscrita la demanda en el folio de matrícula correspondiente (PDF 037), **por Secretaría** inclúyase el contenido de aquel aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Una vez se dé cumplimiento al párrafo anterior, se resolverá sobre la apertura a la etapa probatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 04**
FIJADO EL **19 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a57326a0f99f475b06806ab1b490b6cc7d59efb630cf84f69652e7f1f67cc52**

Documento generado en 17/01/2024 05:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-030-2023-00105-00

En atención al poder que antecede, entiéndase revocado el mandato que el Patrimonio Autónomo de Remanentes Caja Agraria En Liquidación le otorgó inicialmente al abogado ELKIN MAURICIO MARTÍNEZ URREA.

En su reemplazo, se reconoce como representante judicial del vinculado (PDF 037) al abogado JUAN CARLOS LUNA CÉSPEDES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 04**
FIJADO EL **19 DE ENERO DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207b893c3a7f84b49caec7afd2748848e9a8ad0cf5cf5e89ea7e8f0c04524d2**

Documento generado en 17/01/2024 04:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-030-2023-00084-00

1. Téngase en cuenta que los demandados JAIME AUGUSTO GALEANO CAMARGO e IVÁN FERNANDO RUEDA se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda (PDF 045 y 052) y que dentro del término legal contestaron la demanda (PDF 063) y llamaron en garantía a Equidad Seguros.
2. Se reconoce como representante judicial de los referidos convocados a la abogada VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROS, en los términos y para los efectos del poder conferido (PDF 043).
3. Comoquiera que el demandado IVÁN FERNANDO RUEDA se notificó personalmente a través de apoderada judicial, no se tiene en cuenta la notificación efectuada al curador ad litem JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, ni la contestación allegada (PDF 054, 057 y 059). El aludido auxiliar de la justicia queda relevado de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(6)

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 04**
FIJADO EL **19 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f559aa927fea82029067db7d640845860003cd1f6d3142d6c7c3cfe7b7701bb**

Documento generado en 17/01/2024 05:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-034-2023-00164-00

Téngase en cuenta que dentro del término concedido en auto anterior, la parte demandante guardó silencio.

Para los efectos previstos en el artículo 228 del Código General del Proceso, la demandada deberá garantizar la comparecencia del perito Vicente Sarmiento Gélvez a la audiencia programada para el próximo 13 de marzo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 04
FIJADO EL 19 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cab4b3ec86c6bddd25e17e58b1ea2d8ab162ad492ad62e72672f6b554e9209**

Documento generado en 17/01/2024 05:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>